

REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA EN MERCADILLO Y COMERCIO AMBULANTE

INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª.- Objeto y ámbito.

Sección 2ª.- Requisitos comunes a las modalidades de venta.

CAPITULO II.- EL MERCADILLO DE TROBAJO DEL CAMINO

Sección 1ª.- Instalaciones.

CAPITULO III.- OTRAS MODALIDADES DE VENTA

Sección 1ª.- Requisitos específicos.

CAPITULO IV.- REGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS

Sección 1ª.- Prohibiciones

Sección 2ª.- Renovación de Licencias.

Sección 3ª.- Precios

CAPITULO V.- INSPECCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Sección 1ª.- Objeto y ámbito.

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro del término municipal de San Andrés del Rabanedo y con carácter general el comercio en el Mercadillo de Trobajo del Camino y la venta de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en espacios libres o espacios abiertos y vías públicas, quedando por consiguiente prohibido la venta ambulante en los lugares que no se ajusten a esta norma.

Sección 2ª.- Requisitos comunes a las modalidades de venta.

Art. 2º.- Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1.- En cuanto al peticionario:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad Española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la C.E.E.
- d) Estar en posesión de la licencia municipal.

2.2.- En cuanto a la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.
- b) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.
- c) Tener también expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de comercio.

- e) Expedir comprobante de la venta. En el mismo deberá constar la identificación del comerciante, la del objeto vendido, el precio final, la fecha de venta y la indicación de la próxima fecha en la que el comerciante volverá a ejercer su actividad en el mismo lugar.
- f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.
- g) La exposición de los artículos nunca se realizará sobre el pavimento. Los productos perecederos cuya venta se permita por la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de al menos 0,5 m.
- h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.
- i) Queda expresamente prohibida la utilización del claxon. La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.
- j) Deberá exponerse en el puesto un cartel informando que posee, "Hojas de Reclamaciones" a disposición de los usuarios que lo soliciten.
- k) Deberá exponerse en el puesto, a la vista de los posibles clientes, la Tarjeta que acredite estar en posesión de la Licencia Municipal.

CAPITULO II

DEL MERCADILLO DE TROBAJO DEL CAMINO

Sección 1ª.- Instalaciones.

Art. 3º.- La zona destinada a la instalación del Mercadillo está delimitada por las siguientes calles Avda. Constitución y C/ Felix Rodríguez de la Fuente, en la denominada Plaza del Mercadillo de Trobajo del Camino.

El número máximo de puestos será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO..

El Ayuntamiento por razones de interés público, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar la reubicación o modificación del mercadillo.

Art. 4º.- El día de celebración del Mercadillo, como es tradición será el Jueves de cada semana incluso festivos, suspendiéndose cuando así lo decida expresa y exclusivamente la autoridad municipal competente cuando la lluvia o cualquier otra inclemencia determinen la imposibilidad de montarlo.

El horario de venta será de 8,30 a 14 horas, la instalación se efectuará a partir de las 7,30 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9,30 horas; finalizada esta hora no se permitirá la instalación. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15,00 horas.

Terminado el horario de venta y desmontaje los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana

y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositar en los contenedores habilitados al efecto.

Art. 5º.- Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados y asignados a sus respectivos titulares. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

CAPITULO III

OTRAS MODALIDADES DE VENTA

Art. 6º.- Quedan contempladas en este capítulo otras modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes o comercio callejero, entendiéndose por ello las formas de venta en vía pública sin periodicidad ni localización estable, que se autorizaran excepcionalmente por motivos de fiestas patronales, de barrios u otros eventos concretos. Se incluyen los siguientes tipos:

- a) Comercio en instalaciones fijas o barracas.
- b) Comercio en vehículos convenientemente acondicionados.

Sección 1ª Requisitos específicos.

Art. 7º.- Estas otras modalidades de ventas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En la venta ambulante, mediante instalaciones fijas desmontables, el tamaño y forma de las mismas será el que con anterioridad a la instalación determine el Ayuntamiento.
La licencia municipal fijará el lugar asignado, el período de tiempo permitido y los artículos autorizados para su distribución.
- b) En la venta ambulante mediante "Vehículos" será el Ayuntamiento el que determine según su propio criterio la concesión de licencia o autorización, teniendo en cuenta las características del evento. La concesión de Licencia está sujeta no obstante al cumplimiento de la normativa vigente para estos vehículos.
- c) Estas modalidades de venta o actividad comercial no podrá realizarse en los siguientes emplazamientos:
 - ❑ Accesos a edificios de uso público.
 - ❑ Accesos a establecimientos comerciales e industriales.
 - ❑ Lugares anexos a escaparates y zonas de exposición.
 - ❑ Lugares donde se dificulte el acceso a la circulación rodada o peatonal.
 - ❑ A una distancia como mínimo de 50 m. Del establecimiento permanente que expenda los mismos artículos que el ambulante.

- d) No se podrá utilizar medios mecánicos ni eléctricos o electrónicos para anunciar los productos, ni vocear la mercancías.

CAPITULO IV REGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS

Art. 8º.- Las Licencias para venta mercadillo o comercio fuera de establecimiento permanente, se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 21 L. Q) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 24 e) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y artículo 46 de la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre de Comercio de Castilla y León.

Art. 9º.- La autorización o permiso municipal para el ejercicio de las modalidades y venta contempladas en este Reglamento está sometido a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en los artículos anteriores y de los establecidos en la regulación del producto cuya venta se solicite.

Las licencias habrán de solicitarse por escrito, conforme a instancia que se reseña como ANEXO I del Reglamento y que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se expresarán los siguientes datos y circunstancias:

a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante o referencia al permiso de trabajo por cuenta propia en el supuesto de ser extranjeros, acompañando fotocopia de uno u otro.

b) Plazo por el que se solicita la autorización dentro de los máximos fijados en cada caso.

c) Mercancías, artículos y objetos que vayan a expendirse, indicando si el solicitante es o no productor de los mismos.

d) Dos fotografías tipo carné.

e) Acreditación de figurar dado de alta en Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

f) Documento de autoliquidación que acredite el pago de las tasas por el tiempo y puesto, para el que se solicita licencia.

g) En caso de ser persona jurídica.

- Copia de la escritura de constitución.
- Certificación de inscripción en el Registro público correspondiente.
- Documentación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.
-

La licencia para la venta en el Mercadillo se otorgará cuando proceda, por el tiempo de duración que en el impreso se solicite, no pudiendo en ningún caso exceder de un año natural y finalizando su vigencia siempre el día 31 de diciembre de cada año.

Sección 1º.- Prohibiciones

Art. 10.- La Licencia para la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en el presente Reglamento deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos entre los que no se podrá incluir los siguientes alimentos.

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y semiconservas.
- Otros productos que por sus especiales características puedan acarrear riesgo a juicio de la Autoridad Sanitaria.

Sección 2ª.- Renovación de Licencias.

Art. 11º.- La renovación de las licencias habrá de realizarse durante los dos primeros meses de cada año.

Art. 12º.- Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

Art. 13º.- Para casos excepcionales de fuerza mayor, enfermedad del titular del puesto con dependencia familiar de la venta como medio exclusivo de vida, u otras circunstancias plenamente justificadas y acreditadas, se podrá habilitar por la Alcaldía y previa solicitud escrita del titular, la renovación temporal del puesto a un familiar directo de primer grado por consanguineidad, del titular del mismo, sin que ello suponga cesión de derechos o cambio de titular de la licencia.

Previo solicitud del titular de la licencia el Ayuntamiento podrá incluir en la misma un suplente, familiar de primer grado, que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 2.1 y 9 del presente Reglamento.

Art. 14.- Igualmente queda prohibido el aparcamiento de turismos dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice por ser vehículos especialmente habilitados para la venta ambulante como consecuencia de los productos que se oferten.

Sección 3ª.- Precios.

Artículo 14.- Los precios por metro cuadrado tanto en puesto de mercadillo, como en barracas o industrias callejeras y ambulantes, serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal nº 15 Reguladora de Tasa por aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico o la que en su día le sustituya.

CAPITULO V INSPECCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Art. 15º.- Corresponde al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la vigilancia e inspección de las actividades de venta, reguladas en el presente Reglamento, así como la aplicación del Régimen Sancionador que garantice su debido cumplimiento.

Art. 16º.- La Unidad de Consumo de la Policía Local de San Andrés del Rabanedo, o en su caso, el Funcionario Inspector de Consumo que conforme a la normativa vigente pueda nombrarse, llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad del comercio.

Art. 17º.- Las infracciones de la normativa contenida en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Art. 29 y siguientes de la Ley 11/1998, de 5 de Diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, y al Dto. 189/1994 de 25 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 18.- En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante que no esté respaldado por la oportuna licencia Municipal se procederá por Unidad de Consumo de la Policía Local al inminente decomiso de la mercancía, como medida cautelar de carácter provisional que deberá ser objeto de comunicación inmediata por escrito al Servicio de Consumo del Ayto. y de posterior ratificación o levantamiento dentro del período de diez días siguientes al decomiso de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 19.- El cuadro de infracciones y sanciones, así como sus normas de prescripción serán las previstas en la Ley 11/1998 de 5 de Diciembre para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Art. 20.- Se considera infracción a efectos de lo prevenido en el presente Reglamento, el incumplimiento de lo establecido en el art. 4º , párrafo 3º por abandonar el puesto al finalizar el horario del mercadillo sin dejarlo limpio de papeles y desperdicios que deberán depositarse en los contenedores habilitados para ello, pudiendo incluso la autoridad competente retirar la autorización municipal o licencia para instalación en puesto del infractor al haberse producido un requerimiento previo de limpieza y no ser atendido por el mismo.

De la limpieza y ausencia de desperdicios en el puesto del mercadillo responde el titular de la licencia para citado puesto, acreditándose dicha limpieza frente a la Unidad de Consumo de la Policía Local que custodia el Mercadillo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación 16/2002 de 19 de Diciembre de Comercio de Castilla y León y en la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones Municipales se opongan o sean incompatibles con el Reglamento que se aprueba, así como las Ordenanzas que en el pasado hubieran regulado la materia objeto de la presente norma.